

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 349/2021, de 29 de diciembre. Declarar de interés público el proyecto para la ampliación del área de instalaciones del Hospital de Leza, en suelo no urbanizable del municipio de Laguardia**

Osakidetza-Servicio Vasco de Salud presenta ante el Ayuntamiento de Laguardia solicitud de licencia municipal para la ampliación del área de instalaciones del Hospital de Leza, en suelo no urbanizable del municipio. Las obras proyectadas consisten en una caseta para un depósito de abastecimiento de agua de 53 metros cúbicos y sus instalaciones necesarias, que se ubicará junto a la actual caseta de instalaciones del hospital, y un depósito horizontal de agua de 55 metros cúbicos para la red de protección contra incendios.

El Ayuntamiento de Laguardia remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

En la actualidad el depósito de agua existente en el Hospital de Leza está ejecutado en hormigón armado y se ubica sobre la última planta del edificio, en unas condiciones que requieren de su revisión y reparación. Las condiciones estructurales de dicho depósito y su ubicación obligan a una nueva solución, por lo que se propone anular dicho depósito y sustituirlo por uno nuevo, situándolo junto al edificio de instalaciones existente en la zona inferior del hospital, para cumplir con las condiciones de volumen y albergar los equipos de bombeo, cloración, descalcificación, etc., y así asegurar el abastecimiento de agua en caso de averías en la red.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa aplicable de protección contra incendios, UNE 23500 de 2012, de abastecimiento de agua contra incendios, y el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, que aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios, es necesario contar con un depósito de uso exclusivo para tal fin, que asegure el caudal necesario de los sistemas de protección contra incendios (bienes, hidrantes, pulverizadores) durante al menos 60 minutos. El hospital dispone de los equipos de presión necesarios, por lo que se proyecta instalar el depósito en la zona próxima a las bombas.

En el informe emitido por el arquitecto municipal consta que el Hospital de Leza se encuentra en la parcela número 2 polígono 20 del municipio de Laguardia, y las nuevas obras se proyectan en la subparcela 2-H, junto al edificio donde se ubican las instalaciones que se pretenden ampliar. La parcela está calificada como "Suelo no urbanizable de protección de zonas forestales a restaurar" (talud arbolado), y como "Suelo no urbanizable de protección de zonas de interés agrícola". De acuerdo con las normas subsidiarias vigentes del municipio, se permiten las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social cuya ubicación sea necesaria e inevitable emplazar en la zona.

Con fecha 4 de noviembre de 2021 se da traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. Sostenibilidad Ambiental emite informe y manifiesta que el proyecto no se encuentra entre los supuestos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

Primero. El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 312/2021, de 9 de noviembre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTA, que tiene lugar en el número 133, de 22 de noviembre de 2021. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. La Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi tiene por objeto "...la ordenación sanitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la delimitación general de las actuaciones que permiten hacer efectivo en su ámbito territorial el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud y mediante la regulación de las estructuras que configuran el sistema sanitario de Euskadi".

Así, dicha Ley establece en el artículo 3 "Actuaciones que corresponden a la Administración sanitaria vasca. De acuerdo con las obligaciones que impone a los poderes públicos vascos el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, compete a la Administración sanitaria vasca garantizar la tutela general de la salud pública (...) le corresponderá garantizar un dispositivo adecuado de medios para la provisión de las prestaciones aseguradas con carácter público, a través fundamentalmente de la dotación, mantenimiento y mejora de la organización de medios de titularidad pública".

Por su parte, el artículo 29 se refiere expresamente a las estructuras sanitarias como servicio de interés público para señalar que, cualquiera que sea su titularidad, se sujetarán a las normas de ordenación dictadas para garantizar la tutela general de la salud pública.

El artículo 42 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal del País Vasco, aprobado mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, establece entre los usos autorizados en suelo rústico las instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban emplazarse en medio rural, previamente declaradas de utilidad pública o interés social, y señala expresamente el equipamiento de servicios públicos "que por sus características funcionales pueden ser incompatibles para su implantación en zonas destinadas preferentemente a otros usos".

El interés público en el supuesto examinado viene dado por la naturaleza del proyecto, y se justifica la necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta en atención a las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud para la ampliación del área de instalaciones del Hospital de Leza, en la subparcela 2-H polígono 20 en suelo no urbanizable del municipio de Laguardia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. Remitir, junto con la notificación de la presente resolución, copia del informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

Tercero. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de diciembre de 2021

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO